



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 151-2025-MDH/A

Huanchaco, 07 de abril del 2025

VISTO:

CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE HUACHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD" CON C.U.I. N° 2565007, Asiento de cuaderno de obra N° 22, de fecha 28 de marzo del 2025, Asiento de cuaderno de obra N° 21, de fecha 28 de marzo del 2025, Asiento de cuaderno de obra N° 22, de fecha 28 de marzo del 2025, Carta N° 05-2025 - RRLS/JS, de fecha 28 de marzo del 2025, Carta N° 07-2025-CS-MARAVILLAS, de fecha 28 de marzo del 2025, Informe N° 072-2025-CAJCG-SGSyL-MDH, de fecha 03 de abril del 2025, Informe N° 381-2025-MDH/GOP/ERTM, de fecha 03 de abril del 2025, Informe N° 076 - 2025 - CAJCG - SGSYL - MDH, de fecha 07 de abril del 2025, Informe N° 386 - 2025 - MDH/GOP/ERTM, de fecha 07 de abril del 2025, Informe Legal N°108-2025-MDH/YPNF, con 22 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Huanchaco ha determinado la necesidad de ejecutar obras, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF y sus modificatorias, debe realizar las acciones previas necesarias para ello.

Que conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que el Artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que el reglamento establece en su Artículo 142 sobre el Plazo de ejecución contractual:

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso;

142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra Supervisada.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

" (...)

Que, se cuenta con la Opinión 067 - 2023/DTN, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que "(...) Las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra se encuentran establecidas en el artículo 176 del Reglamento. El plazo de ejecución de obra inicia al día siguiente en que se cumplen las condiciones (...)."

Que el citado cuerpo normativo establece en su artículo 178 sobre la Suspensión del plazo de ejecución:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;

(...)

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio."

178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que mediante Asiento de cuaderno de obra N° 21, de fecha 28 de marzo del 2025, del Residente de obra, señala;

"Se deja constancia que después de iniciar la jornada de trabajo con charla de capacitación en seguridad y salud, verificando que todo el personal a laborar cuente con su equipo de protección individual, sucedió un accidente que habría ocasionado el deceso de una señora de 75 años aproximadamente, por lo que de inmediato se paralizó la obra. Asimismo, llegó a obra el Gerente de Obras Públicas y el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de la Municipalidad Distrital de Huanchaco inspeccionando los trabajos de campo, luego se levantó una Acta de Inspección de Obra N° 01-2025-MDH; acordando por mutuo acuerdo entre la entidad y la contratista a suspender el plazo de ejecución de obra"

Que con Asiento de cuaderno de obra N° 22, de fecha 28 de marzo del 2025, el Supervisor de obra, menciona;

"Se verifica la charla de seguridad en horas de la mañana antes del inicio de la ejecución de los trabajos; asimismo se informa que se suscitó un accidente el cual ocasionó el deceso de una señora de alrededor de 70 años de edad, por lo que se procedió a paralizar la ejecución de los trabajos, asimismo llegó al lugar el gerente sub gerente de supervisión y liquidación de la municipalidad distrital de Huanchaco inspeccionando los trabajos de campo y se levantó el acta de inspección de obra N° 01 (01-2025-MDH).

En vista a las ocurrencias detalladas anteriormente esta supervisión coincide con la suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que las condiciones de trabajo sean las más adecuadas."

Que mediante Informe N° 076 - 2025 - CAJCG - SGSYL - MDH, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Informe N° 386 - 2025 - MDH/GOP/ERTM, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas, las áreas técnicas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco solicitan la aprobación mediante acto resolutivo a la suspensión del plazo de obra N° 1 desde el día 28 de marzo del 2025 hasta el 07 de abril del 2025.

Que mediante, Informe Legal N°108-2025-MDH/YPÑF de fecha 07 abril 2025, concluye que corresponde aprobar la Suspensión De Plazo N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE HUACHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD" CON C.U.L. N° 2565007", sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado de forma excepcional y por los fundamentos antes expuestos.

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y estando a lo expuesto, contando con las visación de Gerencia de Desarrollo e inclusión social, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Suspensión De Plazo N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE II EN EL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DEL DISTRITO DE HUACHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD" CON C.U.L. N° 2565007", sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado de forma excepcional y por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que una vez culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir un acta acordando la fecha de reinicio, posteriormente, la Entidad deberá comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Contratista y al Supervisor de la Obra, así como a las demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Buena
ALCALDE